

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...)”*;

**QUE**, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...)”*.

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *“Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes”*.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en

su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-10357 de 10 diciembre de 2019, por medio del cual, la MGS. CPA Alicia Serrano Salcedo, en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “CARLA HEREDIA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1950, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “CARLA HEREDIA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA"**, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### ESTATUTO DE LA FUNDACION "CARLA HEREDIA"

#### CAPÍTULO I

##### **Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:**

Se constituye la **Fundación "CARLA HEREDIA"**, como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social y deportiva, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente, demás normas legales pertinentes, por este Estatuto y Reglamento interno de la Fundación.

**Art. 2.- Domicilio.** – La Fundación, tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá ejecutar sus actividades, en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, por medio de sus oficinas, siempre que exista resolución favorable de las socias fundadoras.

**Art. 3.- Duración.** – La Fundación tiene un plazo de duración de 50 años, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o mandato legal.

**Art. 4.- Ámbito de Acción:** La Fundación "Carla Heredia", tendrá como ámbito de acción: a través de actividades culturales, sociales, y deportivas, promover, fortalecer, y generar espacios, para encuentros comunitarios, científicos, sociales y deportivos para contribuir al bienestar, seguridad, amistad, unión, diversión y compañerismo de las familias; en todos los aspectos conformantes de la sociedad.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESOS

**Art. 5.- Objetivo.** – La Fundación "Carla Heredia", tendrá como objetivo fomentar la participación de la sociedad en el deporte, la educación física y recreación, impulsando el acceso masivo de niños, niñas, adolescentes y de la familia en proyectos canalizados a través de actividades de educación física, cultura, deportes, ciencias, etc. contribuyendo a que la sociedad goce del derecho a practicar el deporte, educación física y recreación.

**Art. 6.- Fines Específicos.** – Los fines específicos de la Fundación son:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, con énfasis en la niñez, adolescentes e integrando a personas con discapacidad.
- b. Impulsar el acceso de la sociedad a: congresos nacionales e internacionales, encuentros, conversatorios, talleres y jornadas: deportivas, culturales, científicas, desarrollo de valores, etc.



- c. Promover la preparación y participación de niños, niñas y adolescentes en competencias deportivas locales, nacionales e internacionales.
- d. Propender al mejoramiento deportivo, cultural, educativo y de recreación en las escuelas, colegios, universidades e instituciones públicas y privadas.
- e. Desarrollar actividades formativas, encuentros, talleres, competencias deportivas y ajedrecísticas en las cuales participen: niños, niñas y adolescentes, jubilados, personas discapacitadas, de la tercera edad. Además, se incluirán a las familias inmigrantes.
- f. Colaborar con los organismos deportivos locales, nacionales e internacionales, instituciones educativas, GADs, entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas de educación, cultura física y deportiva de niños, niñas y adolescentes.
- g. Organizar, fomentar, dirigir y controlar Centros de Formación y Campamentos, mediante alianzas estratégicas convenios, contratos, asociaciones con similares fundaciones, asociaciones, clubes deportivos, entidades públicas y privadas, ligas barriales; colaborar y convenir con toda persona natural o jurídica, sea de derecho privado o público, etc. con el propósito de promover la enseñanza y práctica del ajedrez y demás disciplinas deportivas en la niñez, adolescencia, personas de la tercera edad y discapacitadas.
- h. Incentivar actividades socioeducativas, deportivas y científicas en las escuelas, colegios y universidades destinadas a mejorar la calidad de vida de la familia ecuatoriana.
- i. Organizar, promover y desarrollar eventos culturales, artísticos, científicos, eventos y campeonatos deportivos, con el propósito de difundir el ajedrez en la familia, como herramienta para disminuir los índices de violencia intrafamiliar, el acoso escolar, el femicidio; y, promover los derechos de la niñez y adolescencia del Ecuador.
- j. Incentivar la preparación y participación de niños, niñas y adolescentes que sufren de TDAH (trastorno de déficit de atención e hiperactividad) en torneos deportivos, actividades de recreación, etc.
- k. Promover y organizar en los centros de detención, la enseñanza del ajedrez a las personas privadas de la libertad.
- l. Las demás que, no estando previstas en este Estatuto, le permitan el cumplimiento de su Objetivo y Fines en favor de la colectividad.

Para alcanzar los objetivos y fines antes descritos, la Fundación Carla Heredia podrá efectuar alianzas estratégicas con similares fundaciones para organizar, fomentar, desarrollar y controlar eventos deportivos, ajedrecísticos, campañas culturales, de educación física y recreación; unificará esfuerzos, recursos humanos y económicos con persona natural o jurídica sea de derecho público o privado; así como con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, empresas privadas y públicas para el fiel cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 7.- Fuentes de ingresos.** – La Fundación para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, jornadas de formación y motivación, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social. También, son fuentes de ingresos, las donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras; Además, podrá realizar convenios, comodatos, convenios de



uso, y/o contratos, obtener préstamos, aceptar obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art.8.-** La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

**Art. 9.-** La Fundación se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Art. 10.- Prohibición.** La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, ADMISION Y SALIDA DE SUS MIEMBROS

**Art. 11.- Clases de Miembros.** - La Fundación, está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios.

El Presidente del Directorio, solicitará a la Secretaria del Deporte, el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 12.- Miembro Fundadora.** - Conforme consta en la respectiva Acta de Constitución: la Psicóloga y Gran Maestra de Ajedrez (WGM) señorita Carla Heredia; y, señora MGS CPA Alicia Serrano Salcedo; han declarado su voluntad de crear la FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA".

**Art. 13.- Miembros Activos.** - Son miembros activos a más de los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por los miembros fundadores, quienes además tendrán la potestad de elegir y remover a miembros activos, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

**Art. 14.- Miembros Honorarios.** - Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por resolución de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

**Art. 15.- Solicitud de ingreso como miembros activos:** Las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar a la FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA", podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Directorio su ingreso como Miembros Activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de esta FUNDACIÓN, así como las actividades que se pretende emprender como tal.

El Presidente del Directorio, deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentada en el término máximo de treinta días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no de un Miembro Activo.



**Art. 16.- Petición de ingreso a miembros activos.** - El Presidente del Directorio, podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la FUNDACIÓN su ingreso a la misma en calidad de Miembros Activos.

La Asamblea General, podrá recomendar al Presidente del Directorio que realice este tipo de invitaciones a potenciales Miembros Activos, sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.

De esta recomendación, el Presidente del Directorio deberá pronunciarse en el término de treinta días, caso contrario se entenderá aceptado.

**Art. 17.- Registro de nuevos miembros.** - Cuando la FUNDACIÓN cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honorarios, solicitará por escrito a la Secretaría del Deporte, el registro del ingreso de los miembros, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 18.- Derechos de los miembros fundadores y activos.-** Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación;
- c. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d. Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- e. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 19.- Obligaciones de los miembros fundadores y activos.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c. Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- d. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,
- g. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 20.- Pérdida de la calidad de miembro activo.-** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b. Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento interno y a la Ley;
- c. Fallecimiento;
- d. Reincidir en las faltas a pesar de haber sido censurado en una ocasión; y,
- e. Atentar a la honra y derecho de otros miembros.





La expulsión de un miembro será resuelta en última instancia en Asamblea General convocada para tal efecto, previa comprobación de la falta cometida. El miembro tendrá derecho a su legítima defensa, y la fundación cuidará de observar el debido proceso para su sanción.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 21.-** El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

**Art. 22.-** Son Faltas leves:

- a. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.
- b. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- c. Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y reuniones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- f. Comportamiento inadecuado en las sesiones; y
- g. La impuntualidad en el pago o la falta de este, de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;

**Art. 23-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente del Directorio

**Art. 24.-** Son Faltas graves:

- a. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- b. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- c. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- d. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- e. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- f. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.
- g. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la misma;
- h. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- i. Promover la división entre sus miembros; y,
- j. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación;

**Art. 25.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;



- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Expulsión.

**Art. 26.-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

**Art. 27.-** El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 28.-** La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros; y,
- El Directorio.

### **SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 29.-** La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 30.- Atribuciones:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b. Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeran;
- c. Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la Fundación;
- g. Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h. Acordar la disolución y liquidación de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- j. Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación;
- k. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- l. Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m. Aceptar legados y donaciones;
- n. Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País;
- o. Aprobar la compra, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.- tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos,



- gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar;
- p. Aprobar los contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa de bienes muebles, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos;
  - q. Aprobar para constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés;
  - r. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 31.- Clases de asamblea.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, podrán ser presencial o vía conference call u otro medio tecnológico.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 32.- Convocatorias.-** Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Ordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Extraordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cuatro días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

**Art. 33.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria a la Asamblea General contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
- b. El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.



**Art. 34.- Quorum de instalación.-** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quorum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 35.- Votación.-** Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General, serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

**Art. 36.- Presidente y Secretario de la Asamblea.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio o la persona que la Asamblea determine.

**Art. 37.- Actas de la Asamblea General.-** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un Acta dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario en la Asamblea.

**Art. 38.- Contenido del Acta.-** El Acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c. El quorum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d. La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella, así como de las resoluciones tomadas.

**Art. 39.- Valor de las resoluciones de la Asamblea.-** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

**Art. 40.- Forma de elección de las dignidades:** La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, el mismo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con la Ley y Estatuto, y está integrado por:

Un Presidente;  
Un Vicepresidente;  
Un Secretario;  
Un Tesorero;  
Un Vocal Principal; y,  
Un Vocal Suplente

**Art. 41.- Duración en funciones:**



- a. La duración del mandato de Directorio será de **CUATRO AÑOS**, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata, y para una nueva postulación deberá transcurrir al menos un periodo, pudiendo eso si integrar otro cargo directivo en la Fundación.
- b. El Presidente y Tesorero, salientes deberán presentar el informe de actividades e Informe Económico, ante la Asamblea General Ordinaria;
- c. Para la elección de Directorio, los candidatos no se requerirá tener la calidad socio, debiendo ser mocionados por los miembros fundadores.

**Art. 42.- Forma de realizar el proceso de elección:** Se realizará de la siguiente manera:

1. Se nombrará un Director de Asamblea con su secretario respectivo.
2. El voto del socio será obligatorio y nominal.
3. El candidato nominado será declarado ganador por mayoría simple.
4. El voto del Director de Asamblea solo será dirimente en caso de empate.
5. En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico, es decir, el Vicepresidente pasa a ser Presidente.

**Art. 43.- Atribuciones del directorio:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.

Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b. Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- c. Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- d. Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e. Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- f. Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- g. Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- h. Aprobar contrataciones de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- i. Conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión;
- j. Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, sociedades de cualquier tipo, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte;
- k. Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- l. Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y



- otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo;
- m. Contratar préstamos a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera;
  - n. Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro;
  - o. Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, enterarse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes;
  - p. Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador;
  - q. Tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad;
  - r. Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos;
  - s. Sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación, representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Rentas Internas, Contraloría General, Aduanas, Inspecciones del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.;
  - t. Determinar si se otorgará remuneración y cuál será el monto de la misma en los casos del Presidente, y Secretario de la Fundación o cualquier otro alto ejecutivo que trabaje en la misma.
  - u. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
  - v. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
  - w. Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente.

**Art. 44.- Reuniones del directorio.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un Acta dentro de los dos días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

**Art. 45.- Dirección de las reuniones.-** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

### SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Art. 46.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación "Carla Heredia", la ejercerá el Presidente.

### SECCIÓN CUARTA DEL PRESIDENTE

**Art. 47.-** Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- d. Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- g. Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación;
- h. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- i. Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- j. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- k. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Tesorero sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;

- l. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- m. Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 48.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de este; y,
- b. Las demás que le señale el Directorio.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL SECRETARIO**

**Art. 49.-** Son atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c. Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d. Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la Secretaría, entregárselos así a su sucesor mediante acta, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al cambio de titulares y ser responsable por la pérdida o alteración documental; y,
- e. Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

#### **SECCIÓN SEPTIMA DEL TESORERO**

**Art. 50.-** Son atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del/la Tesorero(a):

- a) Dirigir y supervisar la Tesorería.
- b) Vigilar los ingresos y gastos.
- c) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Fundación y el manejo de sus fondos.
- d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- e) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LOS VOCALES**

**Art. 51.-** Son atribuciones de los vocales:

- a. Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c. Las demás que se les encomiendan.

#### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**





**Art. 52.-** El Patrimonio estará constituido por:

- a. Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b. Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes inmuebles y muebles que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d. Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f. Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

**Art. 53.-** El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 54.- PROHIBICIÓN:** La Fundación, no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 55.-** La Fundación, se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Art. 56.-** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

## **CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 57.- REFORMA AL ESTATUTO:** El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica; y, posteriormente podrá ser reformado cuando sea necesario y para ello necesitará la aprobación de la Asamblea General con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación.

La reforma acordada será sometida a consideración y aprobación de la autoridad que legitimó su personería jurídica.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 58.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.



**Art. 59.-** Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Fundación, se someterán al conocimiento de la Asamblea General en cuyo seno se recibirá a los miembros que se hallen incurso en tales circunstancias, y se escucharán sus alegatos garantizándole el ejercicio del derecho constitucional a la defensa.

**Art. 60.-** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General tendrán carácter de decisivas en el ámbito organizacional.

### **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 61.-** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por disposición legal o reglamentaria;
- b. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c. Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

**Art. 62.-** Acordada la disolución de la Fundación, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá la Secretaría del Deporte.

**Art. 63.-** La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, la Secretaría del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 64.-** La Fundación además se disolverá y liquidará por las causales determinadas en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Los Socios de la Fundación tienen el derecho de ser escuchados en todas las comisiones de la Fundación.

**SEGUNDA.-** A falta de disposición expresa en este estatuto o en el Reglamento interno, sobre cualquier asunto que se originare, en el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente, debiendo informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento interno.

**TERCERA.-** Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes, muebles o equipos que pertenezcan a la Fundación, salvo para su reparación o para participar en programas o competencias oficiales.

**CUARTA.-** Aparte de los libros de Actas respectivos, la **Fundación "Carla Heredia"**, está en la obligación de llevar un Libro de Socios con los nombres y apellidos completos de cada uno, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, fotocopia de los documentos, cédula de identidad, certificado de votación, etc.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaria del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte de la Secretaria del Deporte, la Directiva Provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en la Secretaria correspondiente dentro de los 15 días subsiguientes.

**TERCERA.-** El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN "CARLA HEREDIA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 ENE 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	